



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00141-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Mixta

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la sentencia emitida el 29 de marzo de 2022 por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., así como la sentencia emitida el 6 de marzo de 2023 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en la que se dispuso, "(...) *Declarar la nulidad absoluta de la escritura 321 de 21 de febrero de 2020, de la Notaría 16 de Bogotá, en que se declaró una unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre Arturo Carrillo Cancino y la demandada Ana Milena Negrette Contreras, por objeto ilícito y, en consecuencia, dejar sin valor ni efecto la manifestación de voluntad allí contenida.* 2. *Se ordena realizar las respectivas notas marginales en el instrumento público anulado, así como en los registros civiles de nacimiento de los citados Arturo Carrillo Cancino y Ana Milena Negrette Contreras (...)*". (índice 051).

2. Así las cosas, y conforme con lo dispuesto en dicha providencia emitida el 6 de marzo de 2023 por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el numeral 5 del auto emitido el 2 de noviembre de 2021, en el que se reconoció a ANA MILENA NEGRETTE CONTRERAS, como compañera permanente del causante ARTURO CARRILLO CANCINO (Q.E.P.D.), así como las demás actuaciones y decisiones posteriores emitidas con ocasión al reconocimiento efectuado.

3. Por otra parte, se NIEGA la solicitud de suspensión del proceso efectuada por el abogado GERMAN ANDRÉS CUELLAR CASTAÑEDA (índice 051), como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., pues en este asunto ya se aportó la sentencia emitida por el superior en la que se resolvió declarar la nulidad de la Escritura Pública No. 321 de 21 de febrero de 2020, de la Notaría 16 de Bogotá, siendo procedente continuar con el trámite del proceso.

4. En ese sentido, se advierte que se continuará con el trámite de sucesión del causante ARTURO CARRILLO CANCINO (Q.E.P.D.), que en todo caso ya fue aperturada y en la que se reconocieron otros herederos y legatarios testamentarios, aclarando que, conforme a la nulidad declarada, no se resolverá respecto a la liquidación de la sociedad patrimonial inicialmente enunciada.

5. Así las cosas, se REPROGRAMA la audiencia fijada en auto de 21 de noviembre de 2022, para el día 26 DE JULIO DE 2023, A LAS 11:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P.

5.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

6. Secretaría proceda a informar de a las partes respecto la reprogramación de la audiencia fijada en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 70 de 28/04/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3589da25ec8c7b322d1451f81b9521f26a11fce6673f395cbc5b50d10070a6**

Documento generado en 26/04/2023 08:01:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**